



# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

<http://www.boletinoficial.sanluis.gov.ar>  
Casa de Gobierno - 9 de Julio 934 - San Luis  
Tel. (02652) 451141 - Email: boletin@sanluis.gov.ar

Reg. Nac. Propiedad  
Intelectual N° 25686

APARECE: LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**DECRETO REGLAMENTARIO LEY N° V-0114-2004**  
Art. 1º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial y Judicial deberán ser tenidos por auténticos y obligatorios por el solo efecto de su publicación

Recepción de publicaciones  
Venta de ejemplares  
Dirección Provincial de Ingresos Públicos  
Pedernera e Ituzaingó - 5700 - San Luis

AÑO LXXXV

SAN LUIS, MIERCOLES 3 DE MARZO DE 2010

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

N° 13.555

## RESOLUCIONES

### RESOLUCION GENERAL N° 0006 -DPIP-2010

San Luis, 24 de Febrero 2010.

#### VISTO:

La Ley N° VI-0490-2005 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que la misma en su Artículo 18° inciso 10) del Título Segundo, faculta a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a designar agentes de retención;

Que esta herramienta de recaudación ha sido utilizada con éxito por la Dirección para combatir la evasión tributaria y el índice de morosidad;

Que es necesario el dictado de una norma que unifique los distintos regímenes de retención existentes a fin de brindar claridad y seguridad en las relaciones entre agentes, contribuyentes y Fisco;

Que es necesario el dictado de una norma unificadora que además comprenda todas las nuevas operaciones, actividades y modalidades de contratación consecuentes del avance tecnológico y de los nuevos usos y costumbre de los contribuyentes;

Que el régimen deberá alcanzar a los contribuyentes y establecer los actos, alícuotas y bases sujetos al mismo, como así también los agentes que intervendrán;

Que resulta conveniente fijar diversas alícuotas considerando las particularidades de cada uno de los actos u operaciones alcanzadas por el régimen;

Por ello,

#### LA DIRECTORA PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Régimen General de Retención.

Artículo 1º.- Establécese un Régimen General de Retención e Información del impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos alcanzados por el tributo en la Provincia de San Luis conforme lo dispuesto en la presente resolución.-

Agentes de Retención. Designación. Pagos alcanzados.

Artículo 2º.- Quedan obligados a actuar como agentes de retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos, aunque se encontraren exentos, no gravados

o no alcanzados por el citado gravamen:

a) Las empresas que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos por un importe anual igual o superior a PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000) con relación a los pagos que realicen respecto de las operaciones de compra y/o adquisición de cosas muebles, locaciones de obras, de cosas o de servicios y prestaciones de servicios que les fueran efectuadas.

A sus efectos se entenderá por ingresos brutos operativos los ingresos derivados del ejercicio de la actividad habitual (gravada, exenta o no gravada) provenientes de todas las jurisdicciones sin considerar los importes correspondientes a:

1) Impuestos internos y el débito fiscal del impuesto al valor agregado cuando el contribuyente revista el carácter de contribuyente de derecho.

2) Las quitas, devoluciones, rescisiones y descuentos efectivamente otorgados.

b) Las empresas enumeradas taxativamente en el Anexo I y Anexo II.

c) Los organismos del estado provincial, sus empresas, entes autárquicos, sociedades del estado y sociedades con participación estatal, incluyendo el Poder Judicial, la Honorable Cámara de Senadores, Honorable Cámara de Diputados, Honorable Tribunal de Cuentas, Defensoría del Pueblo, Policía de la Provincia de San Luis y cualquier otra dependencia que realice pagos a concesionarios, contratistas y proveedores con relación a los pagos que realicen a los mismos respecto de las operaciones de compra y/o adquisición de cosas muebles, locaciones de obras, de cosas o de servicios y prestaciones de servicios que les fueran efectuadas. También deberán actuar como Agentes de Retención en las operaciones de pagos indicadas en este inciso los municipios que se incluyan en el Anexo III; y como Agentes de Información aquellos incorporados al Anexo IV.

Los agentes designados en este inciso deberán también actuar cuando realicen pagos por cuenta y orden de un tercero.

d) Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 que intermedien en las órdenes de pago judicial a favor de profesionales con relación a pagos en concepto de honorarios o cualquier otro concepto que constituya ingreso bruto gravado para el beneficiario, cualquiera sea la forma de su instrumentación. Igualmente actuarán ante las órdenes judiciales de transferencia de fondos en concepto de pago de honorarios judiciales o cualquier otro concepto que constituya ingreso bruto gravado para el beneficiario.

e) Las asociaciones, colegios, consejos y demás entidades profesionales con relación a los pagos que realicen a profesionales en contraprestación de sus servicios a terceros.

f) Las mutuales, obras sociales, entidades de medicina prepaga y en general quienes brinden prestaciones médicas asistenciales, con relación a los pagos que realicen respecto de honorarios profesionales y/o remuneraciones por servicios prestados por sanatorios, y que realicen a clínicas, farmacias y similares, como también con relación a los pagos a proveedores de insumos y servicios.

g) Las clínicas, sanatorios y entidades similares con relación a los pagos que realicen a los proveedores de bienes y servicios incluidos los profesionales del arte de curar, alcanzados por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

h) Las entidades que efectúen pagos de bienes y servicios adquiridos o locados mediante tarjetas de compra, de crédito, de débito, tickets, vales de alimentación, de combustibles, y/o similares, con relación a los pagos que realicen al sujeto vendedor, locador o prestador del servicio por las operaciones realizadas dentro de la jurisdicción provincial.

Igualmente actuarán, independientemente de la jurisdicción donde se encuentre el sujeto vendedor o prestador del servicio y siempre que el mismo realice operaciones de venta a través de Internet, teléfono, correo, catálogo, etc., o cualquier otra modalidad de venta entre ausentes, con relación a los pagos que se les realice por las operaciones abonadas mediante el uso de tarjetas de compra y/o crédito con cuenta corriente, caja de ahorro, etc., cuando se trate de tarjetas emitidas o cuentas radicadas en la Provincia de San Luis, o en el caso de que el titular de las mismas tenga su domicilio real en el ámbito de la Provincia.

Asimismo deberá practicarse la retención cuando la operación descrita en este párrafo sea cancelada mediante tarjeta de débito en tanto que el importe se debite en cuentas radicadas en la Provincia.

También actuarán con relación a los pagos que realicen a operadores turísticos, independientemente de la jurisdicción donde se encuentre el mismo, por las operaciones entre ausentes abonadas mediante el uso de tarjetas de crédito con cuenta corriente, caja de ahorro, etc., cuando se trate de tarjetas emitidas o cuentas radicadas en la Provincia de San Luis, o en el caso de que el titular de las mismas tenga su domicilio real en el ámbito de la Provincia.

i) En las oportunidades que procediere la retención a los comisionistas, consignatarios y demás intermediarios que efectúen venta de bienes y/o servicios, o locaciones, a nombre propio y/o por cuenta de terceros, éstos a su vez actuarán como agentes con relación a los pagos que realicen respecto de las rendiciones efectuadas a sus comitentes. También actuarán con relación a los pagos que efectúen por cuenta propia o de terceros en concepto de fletes y acarreos, salvo que éstos se encontraran comprendidos en el Convenio Multilateral y los bienes a transportar no se encontraran situados dentro de los límites territoriales de la provincia de San Luis.

j) Las entidades aseguradoras y las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART), con relación a los pagos que realicen a liquidadores, talleristas, agentes de se-

guros, productores intermediarios, organizadores, prestadores médicos y asistenciales, y similares con los que no guarden relación de dependencia y todos aquellos relacionados a los pagos correspondientes a retribuciones de cualquier tipo en concepto de materiales, accesorios, repuestos, reparaciones, honorarios o servicios prestados sobre bienes asegurados.

k) Las empresas constructoras que hayan sido adjudicatarias de una obra provincial por un monto superior a PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) o que hubieran obtenido en los últimos seis meses inmediatos anteriores ingresos brutos operativos por un importe semestral igual o superior a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) con relación a los pagos que efectúen a contratistas y subcontratistas de obras o servicios, corralones, proveedores y profesionales. Se entenderá por ingresos brutos operativos aquel definido en el inciso a), del presente artículo.

l) La Agencia Financiera de Lotería, Casinos y Juegos de Azar de la Provincia de San Luis actuará como Agente de Retención del impuesto sobre los Ingresos Brutos con relación a los pagos que realicen a los agentes oficiales y demás sujetos que comercialicen billetes de lotería, quinielas, concurso de pronósticos deportivos, rifas, y todo otro juego de azar autorizados en su ámbito de competencia. El comprobante de retención deberá ser emitido a favor del Agenciero o Subagenciero dependiendo de quién resultare beneficiario final del pago y de acuerdo a las rendiciones que fueren presentadas ante el Agente de Retención"

m) Las terminales automotrices con relación a los pagos que realicen a los concesionarios por las comisiones vinculadas a las ventas de vehículos, por cualquier modalidad, realizadas a sujetos domiciliados en San Luis.

n) Las compañías telefónicas que intervengan en el pago correspondiente a la adquisición de productos y/o servicios, cualquiera fuere la naturaleza de éstos, contratados por los usuarios de los aparatos telefónicos—móviles o fijos— radicados en la Provincia de San Luis, a través de la red telefónica, con relación a los pagos que realicen a los proveedores de dichos productos y/o servicios.

o) Las mutuales, cooperativas, financieras y todo otro sujeto que realice actividades de intermediación financiera que no se encuentre comprendido en la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias con relación a los pagos efectuados en virtud de cualquier operatoria financiera que realizaren.

A excepción de los agentes designados en los incisos a) y k), los demás sujetos deberán actuar como agentes conforme la presente resolución independientemente de sus ingresos anuales y del monto de las operaciones en el que intervengan.

Quando un mismo sujeto se encontrare comprendido en más de uno de los incisos detallados precedentemente deberá actuar como Agente de Retención con relación a todos los pagos correspondientes a las operaciones descritas en aquéllos y por las bases impositivas y alícuotas que, para cada una de las operaciones, se establecen en la presente en forma particular.

Artículo 3°. Tendrán el carácter de Agentes de Retención, y deberán actuar como tales, cualquiera fuere su domicilio principal, real o legal, quienes posean en la Provincia de San Luis sucursales, agencias, representaciones, oficinas, locales y todo otro tipo de establecimiento, explotación, edificio, obra, depósito, o similar. Quedan también comprendidos en el presente, los que utilicen servicios de comisionistas, corredores, consignatarios, viajantes, mandatarios, martilleros y/o similares y quienes se valgan de cualquier herramienta de comercialización y/o de servicios a través de medios informáticos y/o telefónicos para el ejercicio de su actividad en territorio provincial.

No obstante no reunir las condiciones establecidas en el párrafo que antecede, tendrán el carácter de Agentes de Retención las empresas incluidas en el inciso a) del Artículo 2° en tanto resulten contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de San Luis.

Por razones de interés fiscal la Dirección Provincial de Ingresos Públicos podrá designar agentes que no reúnan las condiciones fijadas en los párrafos precedentes.

Sujetos pasibles de retención.

Artículo 4°. Revestirán el carácter de sujetos pasibles de la retención los sujetos enumerados en el Artículo 22° del Código Tributario (Ley VI-0490-2005 y modif.) siempre que desarrollen actividades impositivas en la Provincia de San Luis y por los pagos que recibieren en virtud de las operaciones descritas en el Artículo 2° del presente régimen que deban ser atribuidas a la jurisdicción de San Luis conforme las normas del Convenio Multilateral. A título enunciativo corresponderá practicar la retención:

1. A todos aquellos sujetos que:

a) Realicen operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y prestaciones de servicios.

b) Perciban honorarios profesionales en virtud de órdenes de pago judicial y órdenes de transferencia judicial

c) Perciban honorarios profesionales a través de asociaciones, colegios, consejos o demás entidades profesionales o siendo profesionales del arte de curar los perciban a través de clínicas, sanatorios y entidades similares.

2. Sujetos que revistan el carácter de:

a) Sanatorios, clínicas, droguerías, farmacias y similares y los proveedores de insumos y servicios de los agentes enunciados en el inciso f) del Artículo 2.

b) Vendedores de bienes o prestadores de servicios adquiridos mediante el pago con tarjetas de compra, crédito, tickets o vales alimentarios, de combustible o similares.

- c) Operadores turísticos
- d) Comitentes y demás sujetos que actúen por medio de intermediarios.
- e) Productores de seguros intermediarios, liquidadores de siniestros, talleristas, proveedores de repuestos, organizadores y similares y prestadores de servicios sobre bienes asegurados.
- f) Proveedores, contratistas y subcontratistas de empresas constructoras.
- g) Agentes y demás sujetos que comercialicen instrumentos que den participación en loterías y otros billetes similares.
- h) Concesionarias de terminales automotrices.
- i) Laboratorios, droguerías y farmacias
- j) Provean de ring tones, fotos, horóscopos, chistes, informes bancarios y financieros, etc., quienes ofrezcan votación telefónica en concursos de cualquier especie, y demás proveedores de bienes, productos y/o servicios contratados a través de la red telefónica por los usuarios de aparatos telefónicos, fijos o móviles.
- k) Cualquier otro contribuyente que efectúe operaciones de venta de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios), y prestaciones de servicios a través de Internet, a sujetos con domicilio en la Provincia de San Luis.

Cuando en la operación intervenga más de un sujeto pasivo de la obligación fiscal corresponderá confeccionar un comprobante por la parte proporcional del impuesto retenido a cada uno de ellos, y en su caso, no procederá la retención únicamente en la parte atribuible a los sujetos mencionados en el Artículo 5º. De no poder determinarse dicha proporción la retención se dividirá en partes iguales.

Si un contribuyente realizara conjuntamente actividades gravadas, no gravadas y exentas deberá practicarse la retención por la proporción que le correspondiera a las primeras.

Los comisionistas, consignatarios y demás intermediarios asignarán el importe del impuesto que les fuera retenido por cada operación, a cada uno de sus comitentes, en forma proporcional a las ventas rendidas conforme a la respectiva nota de venta y líquido producto.

Cuando se trate de alquileres cuya administración la realiza una inmobiliaria facturando por cuenta y orden del propietario, la retención se hará a este último. Para ello la inmobiliaria deberá consignar en la factura los datos del locador y, de corresponder, la leyenda "alquiler encuadrado en el apartado 1) del inciso c) del artículo 179 del Código Tributario". En estos casos la inmobiliaria deberá solicitar y tener archivada a disposición de la Dirección una Declaración Jurada del locatario que así lo manifieste.

#### Exclusiones.

Artículo 5º.- Quedan excluidos como sujetos pasibles de retención, todos aquellos que se encuentren comprendidos en algunos de los incisos siguientes:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas o descentralizadas, con excepción de aquellos organismos cuya actividad fundamental consista en la producción y/o comercialización de bienes y/o prestación de servicios que hagan adquirir al mismo carácter comercial y/o industrial.
  - b) Los sujetos exentos, desgravados, o no alcanzados por el gravamen.
  - c) Las empresas enumeradas taxativamente en el Anexo I, excepto cuando el pago lo efectúe el agente previsto en el inciso c) del Artículo 2º.
  - d) Las empresas de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones, excepto cuando el pago lo efectúe el agente previsto en el inciso c) del Artículo 2º.
  - e) Los sujetos que posean certificado de exclusión temporal del presente régimen conforme Resolución Nº 10-DPIP-2001.
  - f) Los contribuyentes previstos en los artículos 190 inciso b), c) y 191 del Código Tributario (Ley VI-0490-2005 y modificatorias).
- Artículo 6º.- Los Agentes de Retención cuando actúen sobre retribuciones a profesionales liberales, no deberán practicar la retención sobre los pagos en que intervengan los agentes mencionados en art. 2º inc. e) quienes deberán acreditar con certificado expedido por la Dirección que se encuentran inscriptos y actuando como agentes.

#### Operaciones excluidas.

Artículo 7º.- Quedan excluidas las siguientes operaciones:

- a) los pagos correspondientes a la adquisición de cosa cuando la misma haya revestido el carácter de bien de uso para el vendedor, debiendo dejarse constancia de ello en la factura e informarse a la Dirección. Dicha exclusión operará únicamente cuando el vendedor presentare certificado de cumplimiento fiscal expedido por la Dirección, debiendo el comprador conservar el mismo conforme lo dispone el art. 18º de la presente.
- b) Los pagos que efectúen los agentes designados en el inciso c) del Artículo 2º en concepto de devolución de depósitos de garantía.

#### Acreditación de la situación fiscal del contribuyente.

Artículo 8º.- El vendedor, locador o prestador acreditará su situación fiscal ante el Agente de Retención de la siguiente forma:

- a) Sujetos exentos, desgravados, o excluidos temporalmente del régimen de retención, mediante el certificado extendido por la Dirección.
- b) Contribuyentes alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, mediante la constancia de inscripción o alta en la jurisdicción (CM01).
- c) Los demás contribuyentes no contemplados en los incisos anteriores deberán acreditar su condición mediante fotocopia de inscripción en el impuesto sobre

los Ingresos Brutos.

Las referidas constancias deben ser entregadas en fotocopia suscripta por el vendedor, locador o prestador de los servicios, o por el representante legal de los mismos, consignando fecha y aclaración de firma. Los Agentes de Retención deben archivar la documentación indicada, en forma ordenada, manteniéndola a disposición de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

El sujeto pasible de retención deberá comunicar al Agente de Retención, cualquier modificación en su situación legal, dentro de los 10 (diez) días de ocurrida la misma.

Del mismo modo, a fin de acreditar su condición de Agente de Retención, los sujetos designados por este Organismo exhibirán como único medio válido a tal efecto, la publicación en el Boletín Oficial de la respectiva nómina o Constancia de Inscripción expedida por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

En todos los casos los agentes deberán consultar la constancia de inscripción de los sujetos pasibles de retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el portal [www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar)

Determinación de la base sujeta a retención. Contribuyentes directos.

Artículo 9º.- Tratándose de contribuyentes exclusivos de la Provincia de San Luis, la retención deberá practicarse sobre el monto que surja de la factura o documento equivalente, liquidación bruta practicada, cheque u orden de pago judicial, lo que correspondiere, neto del impuesto al valor agregado cuando el sujeto beneficiario del pago revista la calidad de responsable inscripto ante el referido tributo y el mismo se encuentre discriminado, y neto de impuestos internos en tanto se resulte contribuyente de derecho del mismo; caso contrario, deberá considerarse el monto total de la operación. Para el caso de pago de honorarios judiciales el magistrado actuante deberá indicar el valor sobre el cual deberá practicarse la retención al dorso del cheque o en la orden pertinente si debiera realizarse por un importe menor al consignado en éstos.

De dicha base no podrán deducirse los conceptos que el agente pudiere descontar o compensar en concepto de gastos, comisiones y similares.

En el caso que las operaciones se perfeccionen en moneda extranjera, la retención se deberá practicar sobre su equivalente en moneda argentina al tipo de cambio vendedor fijado por el Banco de la Nación Argentina al cierre del día hábil inmediato anterior.

Los contribuyentes que tributen impuesto mínimo podrán deducir como pago a cuenta, las retenciones que se les practiquen.

Determinación de la base sujeta a retención. Contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral.

Artículo 10º.- En los pagos efectuados a contribuyentes comprendidos en el Régimen General del Convenio Multilateral, la retención se practicará sobre el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe que surja por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior.

En los pagos efectuados a contribuyentes comprendidos en los regímenes especiales del Convenio Multilateral, la retención se practicará en la proporción de base imponible que de acuerdo a dichos regímenes especiales le corresponda a la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

#### Alícuota de la retención

Artículo 11º.- A los fines de la liquidación de la retención, se aplicará sobre el monto establecido según lo prescripto en el artículo 9º ó 10º de la presente resolución, según correspondiere, la alícuota del 2,50% (dos con cincuenta centésimos por ciento), con excepción de los siguientes casos:

- a) cuando se refiere a pagos que debieran realizarse por la actividad de construcción la alícuota será del 2,30% sin importar el agente que debiera actuar.
- b) cuando se refiera a las operaciones individualizadas en los incisos c), d), e), f) y g) del Artículo 2º la alícuota a aplicar será del 3,50%.
- c) cuando se trate de agentes incluidos en el Anexo IV la alícuota a aplicar será del 0,01%
- d) cuando se refiera a las operatorias individualizadas en el inciso o) del Artículo 2º la alícuota a aplicar será del 1% sobre el monto descontado, prestado o monto total de la operación que se trate.

e) cuando la Dirección Provincial de Ingresos Públicos indique otra alícuota diferencial que deba aplicársele a sujetos en virtud de interés fiscal existente a criterio de la misma, lo que deberá ser compulsado en el padrón que mensualmente publique la Dirección en la página [www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar)

La alícuota establecida en el párrafo anterior regirá también respecto de los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

Cuando el Agente de Retención fuere aquel designado en el inciso c) del Artículo 2º, la alícuota deberá duplicarse cuando el beneficiario del pago no se encontrare al día en sus obligaciones tributarias tanto formales como materiales de acuerdo al último informe que suministrará al menos quincenalmente la Dirección al agente. Este informe no será remitido a las empresas, sociedades del estado, sociedades con participación estatal y agentes individualizados en el inciso c) del artículo 2º siempre que sean sujetos tributarios distintos al Estado Provincial, en cuyo caso requerirán al contribuyente la presentación del certificado de cumplimiento fiscal.

Conforme lo dispone el Artículo 182º del Código Tributario (Ley VI-0490-2005 y modif.) y tratándose de sujetos que realicen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de San Luis debiendo por ello encontrarse inscriptos en

la jurisdicción —sea como contribuyentes directos o comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral— el agente de retención deberá duplicar la alícuota de retención establecida en la presente correspondiente a la operación que se trate cuando el contribuyente no se encontrare inscripto o no acreditare dicha situación conforme lo dispone el Artículo 8º.

En los casos de los cuales por la forma de comercialización de los productos y/o servicios, diera lugar a dudas para el agente de retención sobre la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior o la no aplicación de la retención por no deber el contribuyente estar inscripto en la Provincia de San Luis, el agente deberá presentar una nota en carácter de declaración jurada ante la Dirección Provincial, describiendo detalladamente la forma de comercialización y pago del producto y/o servicio, debiendo la misma expedirse dentro de los 5 días hábiles de su presentación.

Monto mínimo sujeto a retención.

Artículo 12º.- A los efectos de practicar la retención, el importe determinado de conformidad al artículo 9º de la presente resolución deberá ser igual o superior a pesos \$ 100 (cien pesos) por cada pago.

En los casos de los contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, el monto mínimo se considerará previo a la aplicación del 50% (cincuenta por ciento), o del porcentaje que corresponda de acuerdo al régimen especial que pertenezca.

Oportunidad de la retención y alcance del término pago.

Artículo 13º.- La retención se realizará al momento de efectuarse los pagos aludidos en el Artículo 2º.

A los efectos previstos en este artículo se entenderá por pago el abono en efectivo o en especie de la obligación que surja de la factura, liquidación, depósito, remesa, transferencia, giro, cheque u orden de pago judicial, documento equivalente o aquel que correspondiere, sea éste realizado en forma directa o a través de terceros, la compensación, canje y, con la autorización o conformidad expresa o tácita del sujeto pasible de retención, la reinversión o disposición de los fondos en cualquier forma, incluso a favor de terceros.

En caso de pago parcial la retención deberá realizarse hasta la proporción del importe respectivo debiéndose retener la diferencia al momento de efectuarse los pagos sucesivos.

Constancia de retención.

Artículo 14º.- Los Agentes de Retención deberán entregar a los contribuyentes, como único comprobante justificativo de la retención, el formulario emitido por el aplicativo correspondiente a este régimen y disponible en la página [www.rentas.sanluis.gov.ar](http://www.rentas.sanluis.gov.ar)

En casos excepcionales y debidamente justificados, en que no se pueda emitir el comprobante de retención por el sistema computarizado, los mismos deberán ser aprobados previamente por la Dirección. Aquellos comprobantes que se entreguen sin haber sido autorizados carecerán de validez, siendo el agente de retención el único responsable de la mencionada emisión, debiendo responder por el mismo ante el sujeto retenido.

En el caso de que el sujeto retenido no reciba la constancia de retención correspondiente dentro de los cinco días de retenido el importe de la cobranza, deberá informar este hecho ante la Dirección mediante la presentación de una nota, consignando en la misma:

- Apellido y nombre o razón social, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria del sujeto pasible de la retención.

- Apellido y nombre o razón social, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria del agente de retención.

- Concepto por el cual se practicó la retención, importe del pago y operación que la originó.

- Importe de la retención y fecha en la que se ha practicado.

Plazos de ingreso de las retenciones.

Artículo 15º.- Los Agentes deberán ingresar el importe de las retenciones practicadas en el Banco Supervielle S.A. o aquél que en el futuro actúe como Agente financiero de la Provincia mediante un único pago hasta el día 15 inclusive, o día hábil posterior si éste resultare inhábil, del mes calendario inmediato siguiente a aquél en que se practiquen.

Ejercicio de la opción por el criterio de lo devengado. Formalidades

Artículo 16º.- El Agente de Retención puede optar por efectuar el ingreso conforme al criterio de lo devengado, el que se define de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 189 del Código Tributario (Ley VI-0490-2005 y modif.).

Cualquiera sea el criterio adoptado, el mismo resultará de aplicación para la totalidad de las operaciones alcanzadas por el presente régimen.

El ejercicio de esta opción deberá ser comunicado por el Agente de Retención, en el momento de inscribirse en tal carácter, mediante una nota por duplicado, en la que se consignará: a) fecha; b) nombre y apellido o razón social de la empresa; y c) sistema que adopta, claramente expresado.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos conservará el original y devolverá al agente el duplicado debidamente sellado.

El criterio seleccionado podrá ser variado, en cuyo caso el cambio de método operará a partir del 1º de enero de cada año y deberá ser comunicado a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos antes del 31 de octubre del año inmediato anterior.

La comunicación deberá realizarse presentando ante esta Dirección Provincial, una nota de igual contenido a la prevista anteriormente, a la que se agregará el número de inscripción del agente.

Transcurridos 15 (quince) días hábiles desde la presentación sin observación alguna se tendrá por autorizado el cambio solicitado.

Cuando se solicitare el cambio del método de lo percibido a lo devengado deberá presentarse, además, un detalle de las operaciones pendientes de cancelación al 31 de diciembre del año en que se efectúa la solicitud. Dicha presentación deberá efectuarse hasta el 15 de enero del año inmediato siguiente. Las respectivas retenciones deberán ingresarse juntamente con las correspondientes al mes de enero de dicho año.

Carácter de la retención. Imputación

Artículo 17º.- El contribuyente que sufra la retención, podrá tomarse el monto efectivamente abonado como pago a cuenta, a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la misma.

Cuando las retenciones sufridas originen saldo a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada por éste a la liquidación del anticipo del mes siguiente, aun excediendo el período fiscal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los sujetos podrán solicitar la exclusión temporal del presente régimen, en la forma y condiciones que fije la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, siempre que resulte acreditado que la aplicación del mismo les genera en forma permanente saldos a favor.

Los agentes designados en el inciso i) del Artículo 2º podrán computar como pago a cuenta del importe que debieran ingresar en concepto de las retenciones realizadas, los importes que le fueran retenidos por otros agentes de retención a partir de la declaración correspondiente al mes en que se produjo la misma. Si de dicha liquidación resultare un saldo a su favor, podrá ser computado como pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que correspondiere por su actividad.

Registro de retenciones efectuadas

Artículo 18º.- Los Agentes de Retención deberán llevar registros suficientes que permitan establecer y verificar la correcta determinación de los importes retenidos que hubieran sido consignados en las correspondientes declaraciones juradas, debiendo conservar la documentación entregada por el contribuyente en virtud de lo establecido en el Artículo 8º y los duplicados de las constancias de retención ordenados cronológicamente.

Declaración jurada informativa

Artículo 19º.- Los sujetos designados como responsables en el artículo 2º deben suministrar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, en forma mensual, la siguiente información, que tendrá el carácter de declaración jurada:

a) Número de inscripción del Agente de Retención.

b) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria y de Ingresos Brutos, y, de corresponder, número de Documento Nacional de Identidad del sujeto pasible de retención.

c) Fecha de pago o, en su caso, de la operación objeto de retención.

d) Monto sujeto a retención, determinado de conformidad con el artículo 9º o 10º.

e) Monto de la retención.

f) Número de constancia de retención.

El vencimiento para la presentación de la declaración jurada opera hasta el día 15 inclusive, en caso de ser este último inhábil, el inmediato hábil posterior, del mes calendario siguiente a aquél en que se practiquen.

La declaración jurada será confeccionada a través del aplicativo suministrado por la Dirección como correspondiente a este régimen y presentada de acuerdo a la modalidad dispuesta en la Resolución N° 17-DPIP-2009 mediante transferencia electrónica de datos.

En el caso de no haber correspondido efectuar retenciones en un período determinado, deberá presentarse igualmente la declaración jurada, sin movimiento.

Artículo 20º.- Los sujetos retenidos deberán suministrar, con carácter de declaración jurada, la información referida a las retenciones sufridas, en la forma, plazo y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos

Inscripción. Permanencia en el Régimen.

Artículo 21º.- Los sujetos que se encuentren comprendidos en algunos de los incisos del Artículo 2º deberán inscribirse dentro de los VEINTE DIAS (20 días) corridos de publicada la presente resolución en el Boletín Oficial.

Para los sujetos que con posterioridad a la sanción de la presente quedaren comprendidos en el Artículo 2º deberán inscribirse como Agentes de Retención en las siguientes oportunidades:

a) Aquellos descriptos en el inciso a) del Artículo 2º hasta el 1º de febrero del año inmediato siguiente a aquél en que se haya verificado la situación referida, debiendo actuar como Agente de Retención a partir del 1º de marzo de mismo año.

b) Aquellos que debieran actuar por incluirse en Anexos, dentro de los 20 (veinte) días corridos siguientes a la publicación de la resolución que modifique el Anexo correspondiente.

c) Aquellos descriptos en la segunda parte del inciso k) del Artículo 2º hasta el décimo día hábil subsiguiente a la finalización del semestre en el que hubiera obtenido los ingresos brutos operativos por el importe allí indicado.

d) El resto de los contribuyentes dentro de los 20 (veinte) días corridos desde que se produjere el hecho que obligue a actuar como agente de retención.

Los Agentes de Retención que, con posterioridad a su inscripción como tales en virtud de lo establecido en el artículo 2º incisos a) y k) no hubieren obtenido en el año calendario inmediato anterior o en el semestre correspondiente, ingresos brutos operativos por las sumas allí indicadas deberán comunicar tal circunstancia a la Dirección Provincial a los fines de que dicho organismo establezca su permanencia o no en el régimen.

Los agentes deberán inscribirse en la delegación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos correspondiente a su domicilio fiscal.

Los Agentes de Retención cuyo domicilio fiscal se encuentre fuera de la jurisdicción de San Luis, deberán efectuar la presentación en la delegación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos correspondiente a la Ciudad de San Luis, excepto los que posean domicilio fiscal en las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, quienes deberán formalizar la inscripción en la delegación de la Dirección correspondiente a la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La inscripción se formalizará mediante la presentación del formulario F974-DPIP o aquél que lo reemplazase en el futuro.

**Sanciones**

Artículo 22º.- Las infracciones a las normas de la presente resolución quedarán sujetas a las sanciones previstas en el Título VII del Libro Primero del Código Tributario (Ley VI-0490-2005 y modif.).

**Disposiciones generales. Vigencia.**

Artículo 23º.- Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del 1º de abril de 2010, inclusive, así como respecto de los pagos que se efectúen a partir de la citada fecha, aun cuando los mismos correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

Artículo 24º.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente y manténgase vigente la Resolución Nº 13-DPIP-2007, debiéndose actuar concomitantemente como agentes en los casos designados en la citada y en la presente resolución, cuando un mismo sujeto sea designado como tal en ambos regímenes.

Artículo 25º.- Apruébense los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 26º.- Notificar, publicar, archivar.

**C.P.N. ANA CECILIA BADALONI**

Directora

**ANEXO I – Resol. 0006-DPIP-2010**

(Agentes nominados)

Agente de Retención

A.V.H. SAN LUIS S.R.L.

ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S.A.

AIELLO SUPERMERCADO S.A.

ALTEC SAN LUIS S.A.

ALUBRY SAN LUIS S.A.

ALUFLEX S.A.

AMX ARGENTINA S.A.

ANTIGUAS ESTANCIAS DON ROBERTO S.A.

ARGENTOIL S.A.

AUTOSAL S.A.

BANCO COLUMBIA S.A.

BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

BANCO DE LA CIUDAD DE BS. AS.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCO HIPOTECARIO S.A.

BANCO SUPERVIELLE S.A.

BANDEX S.A.

BBVA BANCO FRANCES S.A.

BIOVIL S.A.

CACTUS ARGENTINA S.A.

CANNON PUNTANA S.A.

CARBO SAN LUIS S.A.

CELPACK S.A.

CEMENTOS AVELLANEDA S.A.

CERAMICA SAN LORENZO ICESA

CIA REGIONAL ACEROS FORJADOS MERCEDES

S.A.C.R.A.F.M.S.A.

CIDAL SAN LUIS S.A.

CITIBANK N.A.

CLOVER PLAST S.A.

COLGATE PALMOLIVE ARGENTINA S.A.

COLORIN INDUSTRIA DE MATERIALES SINTETICOS S.A.

COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANOS S.A.

CONARSA S.A.

CONSTRUCTORA SAN LUIS SAPEM

C.U.I.T.

30612032846

30501199253

30613100233

30599022968

33617958029

33662044119

30663288497

30534655068

30609788352

30606552390

30517637498

30500001735

30999032083

30500010912

30500011072

33500005179

30586032514

30500003193

30623058111

30696856156

30616971081

30612295367

30612425449

30526047792

30502786594

30556081057

30607223021

30500005625

30616832979

30604733169

30501196424

30552587827

30673419867

30708902426

CONVERFLEX S.A.	30620970375
CRESUD SOC ANON COM INM FIN AGROPEC	30509300700
CRILEN S.A.	30612885911
CURTIDOS SAN LUIS S.A.	30613268177
DANA SAN LUIS S.A.	30626300010
DECAVAL S.A.I.C.A.C.	30504877678
DIETEX S.A.	30617077171
DISCO S.A.	30537079106
DOS ANCLAS S.A.	30628446950
DULCIORA S.A.	30620972424
EDESAL S.A.	30659014056
EMPRESA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.R.L.	30626484642
ENERGIA DE SAN LUIS SAPEM	30710041195
F.P.V. S.A.	30615967196
FIAT AUTO ARGENTINA S.A.	30682450963
FIBRAFIL S.A.	30604526562
FINANCIACIONES CUYO S.A.	30692889440
FLORA SAN LUIS S.A.	30615274255
FORD ARGENTINA S.A.	30678519681
FRIO INDUSTRIAS ARGENTINAS S.A.	30615588896
FUSION SAN LUIS S.A.	30673418321
GATIVIDEO S. A.	30612191227
GLUCOVIL ARGENTINA S.A.	30710853688
GREEN S.A.	30638727079
HSBC BANK ARGENTINA S.A	33537186009
ICONA SAN LUIS S.A.	30620785268
IMCAYPER SAN LUIS S.A.	30621159794
IMPECO S.A.	30610889626
INC S.A	30687310434
INDUSTRIA ARGENTINA DE LA INDUMENTARIA S.A.	30599904596
INTERBELLE COSMETICS S.A.	30631421322
JUMBO RETAIL ARGENTINA S.A	30708772964
JUPLAST S.A	33613832039
KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A.	30609607935
KRAFT FOODS ARGENTINA S.A.	30500542620
LA CUMBRE SAN LUIS S.A.	33623330619
LABORATORIOS PUNTANOS SOCIEDAD DEL ESTADO	30708899050
LITOGRAFICA SAN LUIS S.A.	30606987060
MILKAUT S.A.	30682032630
MOLINOS RIO DE LA PLATA S.A.	30500858628
NEC ARGENTINA S.A.	30590203439
NIZA S.A.	30622417622
O.S.D.E. ASOCIACION CIVIL	30546741253
OLIMPIC SAN LUIS S.A.	30621517976
ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L	30536259194
PALMERO SAN LUIS S.A.	30611906079
PEUGEOT CITROËN ARGENTINA S.A.	30504744538
PIERO S.A.I.C.	30504163543
PIREM S.A.	30619462625
PLASTICOS DEL COMAHUE S.A.	30611385680
POLIDUR SAN LUIS S.A.I.C.	30600738379
POLIMETAL S.A.	30616512052
PRESTOLITE ELECTRIC INDIEL S.A.	30621093386
PRINGLES SAN LUIS S.A.	30657842008
PROCTER & GAMBLE ARGENTINA S.R.L.	30615265450
QUIMICA DEL NORTE S.A.	30614967125
RALDAS S.R.L.	30615781882
RHEEM S.A.	30612958528
RIBEIRO S.A.C.I.F.A. E I	30525966859
ROVELLA CARRANZA SA	30615224827
SAGEMA S.A.	33622044159
SAN LUIS SLATE S.R.L.	30640838961
SAN LUIS TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M.	30709471232
SANLUFILM S.A.	30608518424
SERVICE METALURGICO PUNTANO S.A.	30616514411
SERVICIOS Y CONSULTORIA SAN LUIS SAPEM	30710384955
SHEFA S.A.	30616106666
SIN JIM TEX SAN LUIS S.A.	30610615704
SISTEM CARD S.R.L.	30624737896
SOCIEDAD ANONIMA SINTEPLAST SAN LUIS	30609054642
SONNE S.R.L.	30605415128
STANDARD BANK ARGENTINA S.A.	30709447846
TARJETA NARANJA S.A.	30685376349
TECNOCOM SAN LUIS S.A.	30607311192
TELECOM ARGENTINA S.A.	30639453738
TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.	30639453975
TERMICA SAN LUIS S.A	30609931600
TOYOTA ARGENTINA S.A.	33679139369

TRIUNFO COOPERATIVA SEGUROS LTDA.	30500065776
TUBHIER S.A	30612211678
TUBOS ARGENTINOS S.A	30622862049
TYROLIT ARGENTINA S.A.	30501028629
VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.	30504018845
WAL MART ARGENTINA S.R.L.	30678138300
YPF GAS S.A.	33555234649
YPF S.A.	30546689979

## ANEXO II – Resol. 0006-DPIP-2010

(Agentes nominados)

Agente de Retención	C.U.I.T.
ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	30502874353
ACERBRAG S.A.	30693170881
AEROLINEAS ARGENTINAS S.A.	30641405554
AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.	30696170580
AKAPOL S.A.C.I.F.I.A.	30504065207
ALDO NAVILLI Y HNO S.A.	30618408090
ALQUIMAQ S.R.L.	30632146449
AMERICAN EXPRESS ARGENTINA S.A.	30574816870
ARCOR S.A.I.C.	30502793175
ATANOR S.A.	30500658912
AUSTRAL LINEAS AEREAS CIELOS DEL SUR S.A.	33615420269
AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A.	30607371799
BAGLEY ARGENTINA S.A.	30708895780
BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.	30697265895
BANCO MACRO S.A	30500010084
BANCO PATAGONIA S.A.	30500006613
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	30500013741
BANCO SANTANDER RIO S.A.	30500008454
BEIERSDORF S.A.	30616253650
BUNGE ARGENTINA S.A.	30700869918
CAMARA DE FARMACIA DE LA CIUDAD DE S.L. Y ZONA DE INFLUENCIA	30708297778
CARGILL S.A C.I.	30506792165
CATTORINI HNOS. S.A.I.C.F.	30541739056
CEMENTOS ACEROS LADRILLOS S.A.	30710511906
CENCOSUD S.A.	30590360763
CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. Y G.	33508358259
CIRCULO MEDICO DE SAN LUIS	30522047194
CLINICA PRIVADA ITALIA S.R.L.	30693972082
COMPAÑIA ARGENTINA DE LEVADURAS S.A.I.C.	30532149793
COMPAÑIA DE SEGURO EL NORTE S.A.	30500040455
DIRECTV ARGENTINA S.A.	30685889397
DISAL S.A.	30621181838
DISPROFARMA S.A.	30589508072
DROGUERIA SUIZO ARGENTINA S.A.	30567794845
EDUARDO A. TRAVAGLIA Y CIA S.A.	30508022502
EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L.	30595793404
ESSO S.A.PETROLERA ARGENTINA	30506919009
FLORA DANICA S.A.I.C.	30500609571
FORMAR S.A.	30673432898
FRAVEGA S.A.C.I.E.I.	30526874249
FRIGORIFICO PALADINI S.A. INDUS. COM. FINANCIERAS	
AGROP. E IN.	30503348728
GARBARINO S.A.	30540088213
KIMBERLY CLARK ARGENTINA S.A.	30609607935
KRONEN INTERNACIONAL S.A.	30604514009
LA PAPELERA DEL PLATA S.A.	30501036672
LA SEGUNDA COOPERATIVA LIMITADA. DE SEGUROS	30500017704
LEDESMA S.A.A.I.	30501250305
LOMA NEGRA C.I.A.S.A.	30500530851
MARTIN TRUCKS S.A	30707036369
METAL MECANICA S.A.	30612406614
MILLAN S.A.	30503850929
MONTEMAR COMPAÑIA FINANCIERA S.A.	30581385516
ORBIS MERTIG S.A.I.C.	30500597557
ORBIS MERTIG SAN LUIS S.A.I.C.	30611371213
PAPEL MISIONERO S.A.I.F.C.	30540372892
PAYNE SOCIEDAD ANONIMA	30673427363
PETROKEM PETROQUIMICA ENSENADA S.A.	30626427258
PLANAS ALEJANDRO	20139649835
PLASTAR SAN LUIS S.A.	30602357100
QUICKFOOD S.A.	30504131889
RIGOLLEAU S.A.	30500526935
ROCA ARGENTINA S.A.	30500526552
ROFINA S.A.I.C.F.	30538474858
S.A ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES	

Y BARNICES	30500529454
SAN LUIS FERIA S.R.L.	30541212325
SANATORIO RAMOS MEJIA S.R.L.	30546032791
SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA.	30500049460
SAPRIME S A	30613289298
SER BEEF S.A.	30688423720
SERTRIB S.A	30709358088
SERVICIOS RIO V S.R.L.	30673489563
SERVICIOS TICKET S.A.	30623608677
SLOTS MACHINES S.A.	30605979048
SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA S.A.	30609377395
SUPER IMPERIO S.A.	30583747792
SWIFT ARMOUR S.A. ARGENTINA	30560378056
TARJETAS CUYANAS S.A.	30684195707
TELECOM PERSONAL S.A.	30678186445
TEVISAL S.A.	30700256649
TRANSPORTADORA DE CAUDALES JUNCADILLA S.A.	30546969874
TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S A	30657863056
ZANELLA HNOS. Y CIA. SACIFI	30502498572

## ANEXO III – Resol. 0006-DPIP-2010

(Municipios – Agentes de Retención)

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS  
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE VILLA MERCEDES

## ANEXO IV – Resol. 0006 -DPIP-2010

(Municipios – Agentes de información)

MUNICIPALIDAD DE JUANA KOSLAY  
MUNICIPALIDAD DE JUSTO DARACT  
MUNICIPALIDAD DE LA TOMA  
MUNICIPALIDAD DE CONCARAN  
MUNICIPALIDAD DE MERLO